

## **CONTRATO DE SEGUROS No. DNDA 032-2015 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Entre los suscritos a saber **GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.368 de Bogotá, quien obra en su condición de Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** con NIT 800.185.929-2, nombrado mediante Decreto No. 1420 del 2 de julio de 2013 y acta de posesión del 15 de julio de 2013, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.019 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860.002.400-2, con capacidad para contratar conforme a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que la entidad inició el respectivo proceso de Selección Abreviada No. DNDA 029-2015 mediante la publicación del pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura No. 271 del 27 de octubre de 2015 en la dirección electrónica [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) el día 27 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **SEGUNDA.-** Que mediante Resolución No. 314 de fecha 20 de noviembre de 2015 fue seleccionado como **CONTRATISTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. **TERCERA:** Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas de seguros a expedir son en los ramos de: 1) Todo riesgo daños materiales (incendio, sustracción y corriente débil), 2) Global de manejo para entidades oficiales, 3) Responsabilidad civil extracontractual, 4) Responsabilidad civil para servidores públicos y 5) Automóviles. Estas pólizas deben corresponder a las especificaciones técnicas descritas en el Proceso de Selección Abreviada No. DNDA-029 de 2015 y sus anexos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Vigencia Técnica.** La Vigencia técnica de las pólizas de seguros será del 28 de noviembre de 2015 a las cero (00:00) horas, hasta el 02 de octubre de 2016 a las veinticuatro (24:00) horas, contados a partir de la fecha del inicio de la cobertura correspondiente, es decir a partir de las 00:00 horas del día 28 de noviembre de 2015. Inicialmente **EL CONTRATISTA** expedirá las pólizas con los amparos provisionales



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17  
• [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co)  
• [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

• PBX (571) 341 8177  
• Telefax (571) 286 0813  
• Línea PQR 01 8000 127878

y dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, expedirá las pólizas definitivas por cada ramo. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato se establece en TRESCIENTOS DIEZ (310) DIAS, contados a partir de la fecha del inicio de la cobertura correspondiente, es decir, a partir del 28 de noviembre de 2015 a las cero (00:00) horas y hasta el dos (02) de octubre de 2016 a las veinticuatro (24:00) horas. La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23.863.731,00) M/LEGAL**, incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor por ramo se detalla a continuación: **a) TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES o DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:** La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.527.839,00) incluido I.V.A., distribuidos así: 1) INCENDIO Y/O ANEXOS: La suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.886.479,00). 2) SUSTRACCIÓN: La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$413.799,00). 3) EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.227.561,00). **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$886.685,00) incluido I.V.A. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS:** La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$4.953.613,00) incluido I.V.A. **d) PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO:** La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.970.411,00) incluido I.V.A., **e) PÓLIZA DE AUTOMÓVILES:** La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.525.183,00) incluido I.V.A. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo establecido en la presente cláusula, en el evento de requerirse nuevos amparos en las pólizas objeto del presente contrato o en otras nuevas, **EL CONTRATANTE** adelantará los trámites administrativos y financieros con el fin de contar con los amparos presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE** No obstante lo establecido en la presente cláusula, efectuará los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato consignado en la cláusula tercera de este contrato correspondiente al valor de las primas de las pólizas de seguros expedidas, así: En la vigencia 2015, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10015 de junio 23 de 2015, se pagará: **1) VIGENCIA 2015.** i) Póliza(s) todo riesgo daños materiales o daños materiales combinados, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.245.000,00) por el Rubro A -2-0-4-9-11 Seguros Generales, ii) Póliza(s) de responsabilidad civil, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS

(\$885.000,00) por el rubro A -2-0-4-9-8 Seguro Responsabilidad Civil y iii) Póliza(s) Global de Manejo y Automóviles, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000,00) por el rubro A 2-0-4-9-13 Otros Seguros, para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000,00). **2) VIGENCIA 2016.** Se tiene autorizada una vigencia futura por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicada con el número 2-2015-031479 y en la DNDA con el No. 1-2015-60536 del 14 de agosto de 2015, en la cual se encuentra una suma asignada y aprobada para el presente proceso contractual por valor de \$21.250.000,00, de cuyo suma se tomará el valor requerido de conformidad con la propuesta presentada por la Compañía de Seguros, es decir la suma de \$20.113.731 la cual se encuentra distribuida así: **i) Póliza(s) todo riesgo daños materiales o daños materiales combinados, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.282.839,00) por el Rubro A -2-0-4-9-11 Seguros Generales, ii) Póliza(s) de responsabilidad civil, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.955.298,00) por el rubro A -2-0-4-9-8 Seguro Responsabilidad Civil y iii) Póliza(s) Global de Manejo y Automóviles, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.875.594,00) por el rubro A 2-0-4-9-13 Otros Seguros, para un total de VEINTE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$20.113.731,00).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA,** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal. **EL CONTRATISTA,** deberá anexar con la factura el certificado del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe **EL CONTRATANTE,** en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** se hará mediante consignación en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento y/o mediante cheque girado a nombre de la compañía de seguros correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** y de conformidad con las normas legales que los regulen. b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o

prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. g) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. h) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. i) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. j) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. k) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. l) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. m) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. n) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. o) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). p) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a

48



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17  
• info@derechodeautor.gov.co  
• www.derechodeautor.gov.co

• PBX (571) 341 8177  
• Telefax (571) 286 0813  
• Línea PQR 01 8000 127878

la vigencia fiscal 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10015 de fecha junio 23 de 2015 y vigencia 2016 con la autorización de vigencia futura expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicada con el número 2-2015-031479 y en la DNDA radicada con el No. 1-2015-60536 del 14 de agosto de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **CONTRATANTE**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo del Coordinador de Almacén, Bienes e Inventarios o quien haga sus veces, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del **CONTRATANTE** y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas. b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del **CONTRATISTA**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del **CONTRATISTA**, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago o deducción de las multas no

exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, el contratante lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, **EL CONTRATANTE**, cumplirá lo establecido en la ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Para responder por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costo y a favor del **CONTRATANTE**, garantía de **Cumplimiento del contrato**: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más. **EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía, para su aprobación dentro de los tres días siguientes, a la Coordinación del Grupo de Compras.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que el **CONTRATANTE** dé aplicación a las sanciones de ley.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución,

*[Handwritten signature]*



• Calle 28 No. 13A - 15 Piso 17  
• info@derechodeautor.gov.co  
• www.derechodeautor.gov.co

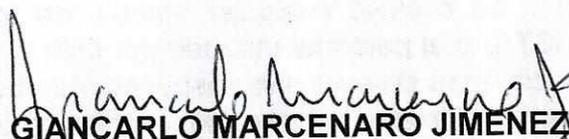
• PBX (571) 341 8177  
• Telefax (571) 286 0813  
• Línea PQR 01 8000 127878

terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En razón a que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al **CONTRATANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** **EL CONTRATANTE**, se obliga a publicar en el **SECOB** el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y solicitud de contratación. b) El certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y la autorización de vigencia futura. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Pliego de condiciones del Proceso de Convocatoria Pública, Adendas, la Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la garantía única, las órdenes escritas dadas al contratista para la ejecución del presente contrato y los Anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el **CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad del **CONTRATANTE** que

le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Bogotá, D.C., en donde se firma, para constancia, por las partes, a los 23 NOV 2015

Por LA DIRECCIÓN

Por EL CONTRATISTA

  
**GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ**  
C.C. 79.232.368 de Bogotá

  
**RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ**  
C.C. 80.421.019 de Bogotá